



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 18/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de marzo de 2015, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 4 de marzo de 2014, personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encontrándose realizando la supervisión carcelaria en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, levantó acta circunstanciada en donde se hace constar presuntos hechos violatorios de los derechos humanos, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....el oficial de barandilla abrió el candado para ingresara al área de celdas y al fondo del pasillo de las mismas encontré un persona de baja estatura que tenía el rostro cubierto por un gorro de la chamarra, le pregunté su nombre y me respondió que AG1, advertí que su tono de voz era muy delgado como de niño y cuando levantó la cabeza pude ver que efectivamente se trataba de un menor de edad, me respondió que tiene X años de edad y que está detenido en las celdas desde el día domingo 02 de marzo de 2014, aproximadamente a las 17:00 horas, le pregunté el motivo de su aseguramiento y me respondió que porque unos oficiales lo detuvieron supuestamente porque conducía una bicicleta robada, que pasó las dos noches encerrado en ese lugar y que no es la primera vez que está detenido, pude observar que en el piso estaban tiradas dos cobijas que refirió el menor las utilizó para dormir las noches que ha estado ahí, durante la entrevista que tuve con el menor arribó al lugar quien dijo ser el A1 y desempeñarse como Director de Seguridad Pública de esa ciudad, manifestó que el menor fue asegurado porque estaba inhalando tóxicos y que no es la primera vez que lo hace, que esto fue el día domingo en la tarde y que a pesar de haber buscado a la familia del menor no habían encontrado a nadie, que a primera hora del día 03 de marzo del presente año dio aviso al DIF del Municipio y que personal de esa dependencia municipal acudió a entrevistarse con el menor el mismo día, pero que solo se entrevistaron con él y no se lo llevaron ni le dijeron que hacer por eso aún estaba el menor en ese lugar, aproximadamente a las 10:30 horas acudió la T1, quien dijo ser la madre del menor AG1, manifestó que no sabía dónde estaba su hijo hasta el día lunes 3 de los corrientes y que acudió a una entrevista al DIF municipal, que le dijeron que necesitaba ayuda para poder tratar a su hijo toda vez que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

es adicto a los tóxicos, después de platicar un rato con la madre del menor me proporcionó sus datos y se retiró del lugar llevándose con ella a su menor hijo. Se anexa una fotografía tomada por el suscrito al menor AG1, cuando estaba dentro de las celdas municipales de Nava.....”

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por acuerdo de su Presidente, inició de oficio la investigación respectiva mediante la integración del expediente, logrando recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Acta Circunstanciada de 4 de marzo de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se hace constar hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Tres fotografías tomadas por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 4 de marzo de 2014, en las cuales se contienen la imagen de un menor en el interior de las celdas de la cárcel municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza.

3.- Acta Circunstanciada de 6 de marzo de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se hizo constar la entrevista realizada a las C. A1, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, A2, Trabajadora Social de la citada dependencia y A3 Secretaria del Centro de Atención e Integración Familiar en la ciudad de Nava, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Que siendo las 10:13 horas del día en que se actúa me presenté en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad de Nava, me entrevisté con la C. A1, quien dijo ser Directora de la citada dependencia, le hice saber el motivo de mi comparecencia y me manifestó que conoce del caso del menor AG1, quien estuvo asegurado en las celdas municipales, que sabe que el día martes 4 de marzo de 2014 la Trabajadora Social se entrevistó con el citado menor y la madre de éste, pero que no sabe los detalles del expediente porque está bajo el resguardo de la Trabajadora Social de nombre A2, que sabe que fue canalizado al CAIF, en ese momento arribó al lugar la A2 quien previa identificación y explicación del motivo de mi visita manifestó que realizó entrevista con la madre del menor, que no formó expediente hasta que fuera valorado por el psicólogo del CAIF, quien sabe que se entrevistó con el menor el día lunes 3 de marzo de 2014, me comunicó la Trabajadora Social que personal del CAIF del Estado realizó una entrevista con el menor cuando estuvo ingresado en las celdas municipales, nos trasladamos al CAIF y nos entrevistamos con la A3 quien dijo desempeñarse como secretaria del CAIF de Nava, Coahuila de Zaragoza, le expliqué el motivo de mi comparecencia y me informó que con motivo de los hechos en que esta involucrado el menor AG1, en el año 2013 en el mes de enero, formaron el expediente de investigación, que según el expediente solo hubo dos entrevistas con la T1, pero que luego ya no asistió a las citas programadas, por ello no le dieron seguimiento al caso, que el día lunes 3 de marzo de 2014 no realizaron ninguna visita ni entrevista del menor agraviado en los presentes hechos.

Refirió la Trabajadora Social que a la fecha no ha formado el expediente porque conoció del caso hasta el día martes 4 de marzo de 2014.

Otro si digo, la Directora del DIF municipal hizo la aclaración que ella se enteró de la estancia del menor en las celdas por un visita a las mismas y en ese momento habló a la Unidad de Atención a la Violencia para que interviniera en el caso.”

4.- Acta Circunstanciada de 6 de marzo de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza, en donde se hizo constar la entrevista realizada al A4, Titular de la Unidad de Atención de la Violencia Familiar de la Procuraduría de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Nava, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

".....que el día lunes 3 de marzo de 2014 realizó entrevista con el menor AG1, en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que él le informó al responsable de Turno que el menor referido no podía estar en las celdas municipales porque era una persona inimputable, que realizó su entrevista con el menor fuera de las celdas y cuando terminó esta se retiró del lugar, dejando al menor en la oficina de Seguridad Pública.

Que le dio vista al DIF para que citaran a la madre del menor....."

5.- Oficio sin número, de 10 de febrero de 2014, suscrito por la A5, Presidente Municipal del municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con hechos materia de la investigación de oficio, al cual acompañó un anexo de seis fojas, conteniendo diversas diligencias, informe que refiere textualmente lo siguiente:

".....En contestación a su oficio numero TV/---/2014, derivado de los hechos acontecidos en fecha de 4 de marzo de año en curso, en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, sobre el menor AG1, por las probables violaciones a los derechos humanos del menor ya mencionado, consiste en VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD y AL TRATO DIGNO EN SU MODALIDAD DE VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito rendir el siguiente informe:

A N T E C E D E N T E S:

El día 04 de marzo de 2014, el Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza VR3, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica municipal, de esta ciudad de Nava, Coahuila, siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

atendido por el oficial A6, y mostrándole el oficio TV/---/2014 solicitó autorización para ingresar a realiza una revisión carcelaria, solicitud que le fue autorizada y una vez ingresando al área de celdas se entrevistó con el menor de nombre AG1 y quien dijo que tenía X años de edad y que se encontraba detenido desde el día domingo 02 de marzo del presente año, desde aproximadamente las 17:00 horas y que fue detenido por que supuestamente conducía una bicicleta robada.

MOTIVACIONES DE LOS ACTOS

Ahora bien, me permito informarle al visitador, que tal como se desprende del parte informativo de la Dirección de Seguridad Pública municipal es que siendo aproximadamente las 22:42 horas del día 02 de marzo del año en curso, los oficiales A7, A8 y A9, en sus labores de inspección y vigilancia, a bordo de la unidad X, se les da aviso vía radio transmisión por el oficial de guardia, sobre una llamada telefónica donde reportan a un joven apodado "X" que estaba drogándose en la vía pública, para ser precisos en la colonia X, por lo cual, los oficiales acuden de forma inmediata y al llegar al lugar indicado observan a dos personas, quienes al percatarse de la presencia policial, emprenden la huida a bordo de sus bicicletas, por lo que se les persigue, logrando alcanzar únicamente a uno de ellos y quien dijo llamarse AG1, de X años de edad, con domicilio ubicado en calle X No. X, Colonia X, así mismo se percataron que el detenido se encontraba manchado de pintura dorado en sus prendas, manos y boca y al cuestionarle manifiesta que era por el spray, y que se le encontró en sus ropas, por consiguiente es detenido y trasladado a la barandilla de Seguridad Pública, junto con la bicicleta que traía consigo al momento de su detención, y al cuestionarle sobre su procedencia de la ya mencionada bicicleta, tornándose un poco nervioso sin saber que decir, manifestó que la había robado y que desconocía quién era el propietario, por lo tanto queda detenido y mostrando una actitud demasiado agresiva con los oficiales, lanzando golpes, patadas e incluso mordiendo a la oficial A9 en su antebrazo derecho, posteriormente, siendo las 20:30 horas del día 03 de marzo del presente año, se presentó en la comandancia de Seguridad Pública una señora de nombre T1 quien dijo ser madre del menor que en ese momento se encontraba en las instalaciones de Seguridad Pública municipal y quien ella mismo manifestara que dejaran a su menor hijo detenido por su mal y constante





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

comportamiento, ya que batallaba mucho con él, solicitando en reiteradas ocasiones que se quedara detenido las horas y el tiempo correspondientes o hasta llevarlo al DIF Municipal solicitando su presencia.

Así las cosas, siendo aproximadamente las 17:00 horas del día 03 de marzo del año en curso, reportan al DIF Municipal que se encontraba una persona detenida en Seguridad Pública municipal, y al acudir la A10 Presidenta del DIF Municipal y la Sra. A1 del DIF a Seguridad Pública nos percatamos que se encontraba un menor de aproximadamente X años de edad en el pasillo de la comandancia de Seguridad Pública municipal y no en una celda, el cual preguntamos a los oficiales en turno el motivo por el cual se encontraba detenido, manifestando que por que había estado inhalando sustancias tóxicas y que se había robado una bicicleta y que además lo detenían con mucha frecuencia, posteriormente comenzamos a platicar con el menor por un periodo prolongado y el menor quien dijo llamarse AG1, y nos manifestó que tenía problemas en su casa y se comprometió a que iba a luchar para salir delante de todos sus problemas, posteriormente a la charla con el menor, nos pusimos en contacto con el A4, quien es encargado de Atención a la Violencia para que platicara con el menor y así fue, por lo tanto, y posterior a la plática que sostuvo con el menor el A4, ordena al departamento de Seguridad Pública municipal se le de aviso inmediato a la madre del menor, para que se lleve y acuda a las 9:00 de la mañana del día siguiente 04 de marzo del presente año en las instalaciones del DIF municipal, para que sean entrevistados y valorados el menor y su madre. Siendo así, la señora T1 y el menor AG1 acudieron al llamado y se entrevistaron con la Trabajadora Social para dar seguimiento del caso que nos ocupa y se analicen los pormenores de la delicada situación que se presenta en la conducta del menor, así mismo, se les brinde apoyo necesario y a su vez sean canalizados con el psicólogo del CAIF para que en su momento programe citas para que se lleven acabo las terapias y así solucionar el problema que existe en el seno familiar del menor AG1, por lo que se les citó nuevamente a la señora T1 y al multicitado menor, para que se presentaran en las instalaciones del DIF municipal la tarde del día 07 de marzo del año en curso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De modo que con lo anterior se demuestra el seguimiento realizado sobre la detención del menor AG1, manifestando que en ningún momento se violó su derecho de igualdad y trato digno de los derechos de los menores, tal como quedo plenamente acreditado con los motivos, razonamientos y documentales que me permito exhibir a las presentes documentales en las cuales cabe hacer mención precisar y para mayor abundamiento que las primeras que me permito anexar corresponden al parte informativo que emite el departamento de Seguridad Publica municipales las cuales se desprende claramente que el menor AG1 has sido detenido por elementos de la policía preventiva municipal en reiteradas ocasiones como lo fueron los días 8 de febrero, 18 de febrero y 02 de marzo del presente año; escrito signado por la Trabajadora Social A2, del que se desprende los antecedentes de la conducta negativa que presenta el ya mencionado menor AG1; escrito signado por el A4 titular de la Unidad de Atención a la Violencia, solicitando terapias psicológicas para que sean evaluados el menor AG1 y sus padres; y por último, escrito signado por el A11 Terapeuta Familiar del CAIF, con lo que con las documentales públicas que se exhiben se demuestra que se le ha dado al menor AG1 el trato oportuno y seguimiento correspondiente acreditando con dichas documentales que el DIF municipal, CAIF, Seguridad Pública y el departamento de Atención a la Violencia han estado al pendiente del multicitado menor, por lo que desde este momento, solicito que se me tenga por contestado en tiempo y forma la queja interpuesta por el Tercer Visitador de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Al informe de referencia, la citada autoridad adjunta los siguientes documentos:

- Copia certificada de libro de registro de detenciones en el cual aparece asentado como detenido el menor AG1 el 8 de febrero de 2014 a la 1:50 horas;
- Copia certificada de libro de registro de detenciones en el cual aparece asentado como detenido el menor AG1 el 18 de febrero de 2014 a las 16:30 horas;
- Copia Certificada de libro de registro de detenciones en el cual aparece asentado como detenido el menor AG1 el 2 de marzo de 2014 a las 22:42 horas;
- Informe de investigación de campo realizado por la A2, adscrita al DIF de Nava, Coahuila de Zaragoza, de 7 de marzo 2014;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Oficio de 4 de marzo de 2014 suscrito por el A4, mediante el cual solicitó al Coordinador del CAIF de Nava, que brindara terapias psicológicas al menor AG1 y a su madre T1;
- Oficio de 7 de marzo de 2014, mediante el cual el A11, Terapeuta del CAIF Nava, informó a la Directora del Sistema DIF Nava, que el menor AG1 y su familia ya no acudieron a recibir las terapias.

6.- Acta Circunstanciada de 10 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se hizo constar la entrevista realizada a la C. T1, quien dijo ser madre del menor AG1, agraviado en la presente investigación, acta la cual refiere textualmente lo siguiente:

".....Que siendo las 8:45 horas del día 10 de Junio del año 2014 me constituí en la calle X N° X de la colonia X de Nava, Coahuila y me entreviste con la señora T1 quien dijo ser madre del menor AG1 , quien es agraviado dentro de la presente investigación, refirió la entrevistada que efectivamente su hijo fue víctima de detenciones arbitrarias que la policía municipal solo buscaba un pretexto para detenerlo, que dejo de asistir a la escuela cuando curso el X año de primaria, que es muy inquieto y por eso lo regañaban mucho en la escuela, razón por la que ya no quiso asistir a la escuela. Siguió manifestando la entrevistada que su hijo se fue a vivir con su papá a los Estados Unidos de Norteamérica por que a cada rato lo detenían, que inclusive los policías le dijeron que por haber acudido a la Comisión de los Derechos Humanos, y que lo seguirían privando de la libertad hasta que aprendiera.

Afirmó también que su hijo tiene X años de edad, que es del día X de X del año X, que es X por nacimiento y por ello se fue para el vecino país.

El suscrito le pedí a la entrevistada algún documento de su menor hijo y refirió que no tenía ninguno porque todos los documentos se los llevo.

Manifestó que en el DIF de esta ciudad le dieron atención psicológica y que fue dado de alta después de 5 sesiones....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

7.- Acta Circunstanciada de 10 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se hizo constar la Clave Única del Registro de Población –CURP por sus siglas- y con la cual se acredita que el menor agraviado tiene X años de edad.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación al derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos del niño y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, con residencia en la citada ciudad, quienes realizaron conductas que vulneraron los derechos humanos del menor agraviado, consistentes en haberlo privado de su libertad, los días 8, 18 de febrero y 2 de marzo, todos de 2014, por inhalar sustancias tóxicas, por petición familiar y por inhalar sustancias tóxicas, respectivamente, internándolo en la última de las ocasiones en las celdas municipales en área destinada para mayores de edad, no obstante ser menor de edad, sin haberle protegido su identidad, además de que no fue puesto a disposición de ninguna autoridad y, en la segunda de las ocasiones, fue detenido sin motivo ni fundamento alguno, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública, una violación a sus derechos fundamentales, en la forma y términos que se expondrán en esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos del niño y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

a) Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño, cuya denotación es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. Realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. De manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero,
4. Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

a) a k)

l) Cualquier acción u omisión por la que un niño que ha sido privado de su libertad se encuentra en el mismo lugar reservado para los adultos.

m) a o)

b) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hechos motivo de la investigación que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades antes mencionadas.

El 4 de marzo de 2014, personal de la Tercera Visitaduría Regional la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, realizó una visita de inspección a las instalaciones de las celdas municipales de la ciudad de Nava, Coahuila, en donde pudo observar que en su interior, se encontraba en calidad de detenido el menor AG1, circunstancia que se hace constar mediante acta que se encuentra transcrita en el capítulo de hechos.

Al advertir presuntas violaciones de derechos humanos del menor agraviado, por servidores públicos del municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 101 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de esta Comisión ordenó, de oficio, el inicio de una investigación, por presuntas violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno y a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuibles a servidores públicos de dicho municipio.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 5 de marzo de 2014, se solicitó a la Presidencia Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza para que rindiera un informe detallado en relación con los hechos, en el que se hiciera constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones y los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron y copia certificada de la declaraciones que rindan los servidores públicos a los que se imputan los actos.

Del informe rendido por la autoridad presunta responsable, transcrito anteriormente, se manifestó que siendo las 22:42 horas del 2 de marzo de 2014, los oficiales A7, A8 y A9, al realizar sus labores de inspección y vigilancia, a bordo de la unidad X, se les dio aviso, vía radio transmisión, sobre una llamada telefónica en donde reportan a una persona apodada “X” drogándose en vía pública, por lo que acudieron de manera inmediata al lugar, ya que se encontraban dos personas, las cuales trataron de evadir a los policías, quienes aprehendieron a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

uno de ellos, ahora el agraviado, por estar inhalando sustancias tóxicas y que, una vez llevado a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, se le cuestionó sobre la bicicleta en la cual quiso evadir a la autoridad, a lo que el menor refirió que la había robado, razón por la cual quedó detenido.

Del mismo modo, la autoridad refirió que siendo las 20:30 horas del 3 de marzo de 2014, se presentó en la comandancia de Seguridad Pública Municipal la señora T1, quien dijo ser madre del menor que en ese momento se encontraba en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal y que ella misma manifestó que dejaron a su menor hijo detenido por su mal comportamiento, solicitando en reiteradas ocasiones que se quedara detenido las horas y el tiempo correspondiente o hasta llevarlo al DIF Municipal.

Posteriormente, en el mismo informe la autoridad refirió que siendo la 17:00 horas del 3 de marzo de 2014, reportaron al DIF municipal que el menor AG1 se encontraba detenido en Seguridad Pública Municipal, acudiendo a las instalaciones de de dicha dependencia, la A10, Presidenta del DIF Municipal y la A1, Directora de DIF, quienes se entrevistaron con el menor y se pusieron en contacto con el A4, encargado de Atención a la Violencia quien también se entrevista con el menor y ordena se le dé aviso inmediato a la madre del menor para que se lo llevara y acudiera a las 9:00 horas del día siguiente, 4 de marzo de 2014 a las instalaciones del DIF municipal para que sean entrevistados y valorados, acudiendo el menor y su madre con la trabajadora social al día siguiente, según lo referido por dicho informe.

Ahora bien, una vez esbozados los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos del menor AG1, los cuales constan en documentos que obran en el presente expediente, se analizan las circunstancias que dieron origen a estos hechos.

En tal sentido, los hechos que dieron origen a la violación de los derechos humanos del ahora agraviado, en concreto al derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos del niño y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, consistieron en que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, privó de su libertad al menor agraviado AG1, los días 8,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

18 de febrero y 2 de marzo, todos de 2014, por inhalar sustancias tóxicas, por petición familiar y por inhalar sustancias tóxicas, respectivamente, internándolo en la última de las ocasiones en las celdas municipales en área destinada para mayores de edad, no obstante ser menor de edad, sin haberle protegido su identidad, además de que no fue puesto a disposición de ninguna autoridad y, en la segunda de las ocasiones, fue detenido sin motivo ni fundamento alguno, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública.

Lo anterior en atención a que, de las evidencias que obran dentro de las constancias del expediente que se resuelve, se desprende que el menor agraviado fue detenido e internado en las celdas municipales más de una ocasión durante el 2014, lo cual se desprende de las documentales que remitió la autoridad responsable, mismas que tienen pleno valor probatorio ya que son copias certificadas del libro de registro de detenciones de Seguridad Pública Municipal y, en tal sentido, se acredita que el 8 de febrero de 2014, el menor agraviado estuvo detenido durante 36 horas en esa dependencia municipal, por inhalar sustancias tóxicas sin haber sido puesto a disposición de autoridad administrativa alguna, no obstante que se asentó la anotación “CUMPLE ARRESTO 36 HORAS”, lo cual constituye un ejercicio indebido de la función pública; de igual forma, el 18 de febrero de 2014, el menor agraviado estuvo detenido sin motivo ni fundamento para ello, además de que no fue puesto a disposición de autoridad alguna, al asentarse “Salió 21:17 hrs. Cumplió arresto por petición familiar” habiendo sido su ingreso a las 16:30 horas, según la propia anotación, lo cual es evidente que atenta contra los derechos fundamentales del menor agraviado, ya que el menor fue privado de su libertad sin cometer ninguna conducta presunta constitutiva de infracción o falta administrativa, habiendo sido detenido el menor por la sola razón de “petición familiar” y sin dar vista a ninguna autoridad competente para que conociera la situación del menor, lo que, de igual forma, se traduce en un ejercicio indebido de la función pública; y, por último, el 2 de marzo de 2014, el menor agraviado estuvo detenido por inhalar sustancias tóxicas sin haber sido puesto a disposición de autoridad administrativa alguna, no obstante que se asentó la anotación “Salió. Cumple Arresto. DIF”, lo que generó incertidumbre en cuanto al tiempo de su detención puesto que, de haber sido presunta falta administrativa, el menor estuvo detenido más de 42 horas cuando el tiempo máximo para ello era de 36 horas y, de haber sido presunto delito, se encontraba dentro del tiempo de puesta a disposición, ello en atención a la hora en que se le detuvo (22:42 horas del 2





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de marzo de 2014) y la hora en que personal de esta Comisión lo encontró detenido en las celdas municipales (18:00 horas del 4 de marzo de 2014); sin embargo, en ambos casos, no se acredita se le haya puesto a disposición de autoridad alguna, lo que *per se* constituye un ejercicio indebido de la función pública, toda vez que el menor no tuvo la certeza de su situación jurídica al no ser puesto a disposición de autoridad alguna y, ello, totalmente violatorio de sus derechos humanos, además de que, en esta última ocasión, al encontrarlo en el interior de las celdas municipales, ciertamente como lo hizo valer la autoridad, en el pasillo de las celdas, se incurrió en una violación a sus derechos humanos, toda vez que ese espacio no constituye área especial para la detención de menores por falta administrativa o por infracción, lo cual atenta contra sus derechos humanos y ello se traduce en que al menor agraviado, una vez privado de su libertad, se le internó en un área reservada para adultos, independientemente de que haya sido el pasillo, pues el mismo conecta a las áreas destinadas para mayores de edad y esa sola circunstancia se traduce en que el área en que se encuentra el menor está entre dos lugares para adultos y lo hace susceptible al trato con ellos, lo que, desde luego, debe impedirse y evitarse dado el derecho de los menores a estar, en un centro de detención, separado de personas mayores de edad que ahí se encuentren, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa.

En definitiva, la detención del menor agraviado AG1, es violatoria de sus derechos humanos, ya que no se ajusta a los casos establecidos por la leyes de nuestro Estado, mismas que imponen la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando por el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de un menor de edad que se encuentre en situación extraordinaria, para que se realicen las actividades propias y busquen la protección de los derechos del niño.

Lo anterior se traduce en que, a pesar de que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, con residencia en la citada ciudad, tuvieron conocimiento de la detención del menor, desde el 2 hasta el 4 de marzo de 2014, no realizaron ninguna actividad para evitar que se siguieran violentando sus derechos humanos, pues a pesar de que existe disposición expresa de que el menor no debía estar en las celdas municipales, nadie se cercioró que efectivamente se le protegiera y respetara ese derecho, pues permaneció internado en las celdas municipales hasta el 4 de marzo del 2014, fecha en que personal de esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo conocimiento de los hechos e inició la intervención para proteger los derechos humanos del menor agraviado.

Cabe señalar que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 3, lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- MENORES DE 12 AÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA. *Los menores de doce años de edad a quienes se les impute la comisión de una conducta tipificada por las leyes penales como delito, serán sujetos de rehabilitación y asistencia social a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, por sí o a través de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia."*

Tales acciones y omisiones en que incurrieron funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, respecto a los hechos mencionados, se traducen en una Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos del niño y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, pues ello generó que no se les diera un trato digno acorde a su situación personal lo cual la dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento a la disposición Constitucional que se establece en su artículo 1º, a saber:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, el hecho de que el menor agraviado no fuera asistido de la manera idónea a su situación y circunstancia personal, se tradujo en que la autoridad, Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, incurrieran en conductas violatorias de los Derechos Humanos del menor agraviado AG1. Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, hayan empleado los medios pertinentes para asegurar, proteger y respetar los derechos del menor agraviado, lo que violó su derecho humano a recibir un trato digno y apropiado desde la detención y todo el tiempo en que el menor fue privado de su libertad, pues sus derechos como menor, no fueron respetados y toda acción u omisión que vulnere cualquiera de los Derechos Humanos protegidos en atención a la situación de ser niño, es violatoria de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, el derecho al trato digno implica la obligación por parte de los funcionarios de omitir conductas o realizar acciones para que no se vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en condición de no respetar y de no hacer efectivos sus derechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En tal sentido, es preciso dejar asentado que las autoridades que participaron en los hechos antes mencionados no cumplieron con su obligación de que se respetaran y protegieran los derechos humanos del menor, quien se encontraba a su disposición por motivo de su encargo, y es por ello que también violentaron el derecho a la integridad y seguridad personal, el cual se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del menor agraviado, por haberse incurrido en una acciones y omisión que causaron la transgresión de los derechos humanos del menor por parte de la mencionada autoridad, lo que implicó el ejercicio indebido de un empleo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos de menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos a los hechos ocurridos al menor AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, incurrió en Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, en perjuicio del menor AG1, por los actos precisados en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, a la Presidenta Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se instruya al personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que, con motivo de la detención de menores, sea cual sea la circunstancia, en primer término, sean puestos a disposición de la autoridad competente, de manera fundada y motivada y se verifique que la causa de la detención encuentre fundamento en la normatividad aplicable debiéndose motivar debidamente la causa de la detención, evitando incurrir en la práctica de detener sin fundamento ni motivo alguno; y, de igual forma, que a los menores se les





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

brinde atención por parte de autoridades asistenciales, esto para que el menor se encuentre en la posibilidad de que se le brinde apoyo y/o atención requeridos, en su beneficio.

En tal sentido, que se solicite apoyo del DIF Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que dicha dependencia vigile que los menores que se encuentren detenidos sean debidamente protegidos y atendidos y, sobre su particular situación, les brinden los apoyos y/o atenciones que requieran.

SEGUNDO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, haciendo énfasis en el respeto a los derechos humanos de las personas que presentan alguna discapacidad y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de aceptación de la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

